



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH representante legal del menor ADRIAN JOSÉ PRENS OROZCO.

DEMANDADO: JOSÉ DIONISIO PRENS SARMIENTO.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00137-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ DIONISIO PRENS SARMIENTO, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social virtual, tanto al hogar del demandado, como el de la demandante, para verificar, las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia del menor ADRIAN JOSÉ PRENS OROZCO.

SOLICITAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica al menor ADRIAN JOSÉ PRENS OROZCO. Líbrese oficio a la Coordinadora del Centro Zonal 2 ICBF Valledupar para que asigne una psicóloga con ese fin y asista al menor en la audiencia respectiva.

Como quiera que la señora ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH, solicita se le conceda amparo de pobreza, por reunir las exigencias del artículo 152 C.

G. del P. se CONCEDE el mismo; en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (art. 154 *ejusdem*).

TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH representante legal del menor ADRIAN JOSÉ PRENS OROZCO, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en la presente providencia al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61cb3f8171a9c3f9da6b71b7034efcb24d249abdc35840472852b0da3d44b84a**

Documento generado en 06/04/2021 07:51:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**